

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 11 de febrero del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha once de febrero del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 154-2011-R.- CALLAO, 11 DE FEBRERO DEL 2011.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 146349) recibido el 22 de junio del 2010, mediante el cual el profesor Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, solicita se presente denuncia en la vía jurisdiccional contra el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 783-2009-R del 30 de julio del 2009, se instauró proceso administrativo disciplinario, al profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe Nº 019-2009-TH/UNAC de fecha 02 de junio de 2009; asimismo, con Resolución Nº 848-09-R del 17 de agosto del 2009, se estableció que el citado docente, está incurrido en incompatibilidad legal, horaria y remunerativa, al haber laborado simultáneamente a partir del 01 de febrero de 2006 al 31 de octubre de 2008 en la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú en condición de contratado: a tiempo parcial, del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2006; a tiempo completo, del 01 de enero de 2007 al 30 de junio de 2008; a tiempo parcial, del 01 de julio al 31 de octubre de 2008; y en la Universidad Nacional del Callao en condición de nombrado en la categoría de asociado a dedicación exclusiva, estableciéndosele responsabilidad fiscal por la suma de S/. 39,918.14 (treinta y nueve mil novecientos dieciocho con 14/100 nuevos soles), correspondiente al período de incompatibilidad señalado;

Que, mediante el Escrito del visto el recurrente solicita se denuncie en la vía jurisdiccional al profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, por el presunto delito de falsa declaración en expediente administrativo, señalando que las Resoluciones Nºs 848-09-R y 783-2009-R tratan sólo acerca de la devolución por responsabilidad fiscal y sobre la instauración de proceso administrativo disciplinario, y no se le ha denunciado por Declaración Falsa en expediente administrativo, por lo que solicita que se denuncie penalmente al mencionado docente remitiendo copias certificadas de todo lo actuado y de las declaraciones juradas hechas por el profesor a la Fiscalía Provincial Penal del Callao, a fin de que se proceda a realizar la investigación preliminar por el Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Declaración Falsa en Expediente Administrativo en agravio del Estado y la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Jefe de la Oficina de Personal, con Proveído Nº 131-2010-OP recibido el 07 de julio del 2010, informa que el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA no ha presentado las Declaraciones Juradas de Incompatibilidad correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008; de lo que se infiere que no habría incurrido en el presunto delito de Falsa Declaración en Procedimientos Administrativo, tal como afirma el recurrente, quien habría efectuado una indebida calificación del hecho, dado que la imputación no se encuentra debidamente acreditada ni tiene relevancia penal al no haberse efectuado dichas declaraciones y por ende no haber incurrido en el delito referido que se encuentra previsto en el Art. 411º del Código Penal; no obstante;

Que, respecto a la denuncia materia de los actuados, debe precisarse que el tipo penal recogido en el Art. 411º del Código Penal establece que: “El que en un procedimiento administrativo hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponden probar, violando la presunción de la veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años”(Sic); siendo que el tipo penal descrito en la norma acotada requiere o exige como presupuesto necesario que el agente infractor realice una declaración que no se condiga con la realidad; es decir, que maliciosamente se engañe a la administración pública logrando quebrantar la presunción de verdad instituida por Ley;

Que, en el presente caso no sólo no se ha establecido este presupuesto necesario, sino que, más aún, obra en autos un documento oficial mediante el cual se advierte que el docente Dr. WALTER FLORES VEGA, no ha presentado las Declaraciones Juradas de Incompatibilidad correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008; en ese sentido, no existiría prueba de falsa declaración por parte del profesor Dr. WALTER FLORES VEGA;

Estando a lo glosado; al Informe N° 131-2010-OP de la Oficina de Personal recibido el 07 de julio del 2010; al Informe Legal N° 044-2011-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 04 de febrero del 2011; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **DESESTIMAR** la solicitud formulada mediante Expediente N° 146349 por el profesor Mg. **JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, sobre procedencia de interponer una denuncia penal contra el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, por el presunto delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Oficina de Planificación, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Comité de Inspección y Control, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; Vicerrectores; FCNM; OPLA; OCI,
cc. OGA, CIC; OAGRA, OPER; UE; ADUNAC; e interesados.